



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E121560 (766) 2022

1176 ✓

ORDINARIO N°: _____

ACTUACIÓN: Aplica doctrina.

MATERIA:

Término de la relación laboral. Prestaciones adeudadas. Competencia de la Dirección del Trabajo.

RESUMEN:

En el evento de existir prestaciones adeudadas al término de la relación laboral usted puede interponer un reclamo administrativo ante la Inspección del Trabajo o bien demandar el pago de dichos emolumentos ante los Tribunales de Justicia.

La competencia para determinar si la aplicación de una causal de término de la relación laboral ha sido injustificada, indebida o improcedente se encuentra radicada exclusivamente en los Tribunales de Justicia.

ANTECEDENTES:

- 1.- Instrucciones de 24.06.2022 de Jefa de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2.- Correo electrónico, de 24.06.2022, de don Ignacio González Garrido, y sus antecedentes adjuntos.
- 3.- Correo electrónico, de 24.06.2022, de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 4.- Presentación de 07.06.2022, de don Ignacio González Garrido.

SANTIAGO,

11 JUL 2022

**DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: SR. IGNACIO GONZÁLEZ GARRIDO
ignacio-g@live.com**

Mediante las presentaciones de los antecedentes 2) y 4), ha denunciado que se ha descontado de sus remuneraciones del mes de mayo de esta anualidad un bono de asistencia, debido a que habría concurrido a dos centros asistenciales el día 27 de ese mes, por un accidente laboral.

Al respecto, cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

De la información proporcionada por usted en su correo electrónico, de 24.06.2022, se desprende que su relación laboral se encuentra terminada, toda vez que tratándose de un contrato transitorio, al tomar conocimiento del accidente, su empleador Sahid EST Temporary Staffing SpA, procedió a desvincularlo.

En relación a lo señalado, cumple hacer presente que, si al término de la relación laboral existieren prestaciones adeudadas, usted puede interponer un reclamo administrativo ante la Inspección del Trabajo, con el objeto de que su empleador sea citado a una audiencia de conciliación.

En este sentido, el Dictamen N°1882/46, de 15.05.2003, ha indicado que: *“Los Servicios del Trabajo están facultados para conocer y resolver los reclamos de trabajadores derivados de una relación laboral extinguida, de instruir el pago de prestaciones adeudadas, de aplicar las sanciones administrativas por infracciones laborales o previsionales que se detecten, en todos los casos en que no se verifique controversia en cuanto a la existencia misma del derecho que se reclama, evento este último en el cual la competencia corresponde necesariamente a los Juzgados de Letras del Trabajo.”*

Ahora bien, el referido trámite puede ser realizado de forma presencial en la Inspección del Trabajo respectiva o bien ingresando a la página web de la Dirección del Trabajo, mediante el link <https://www.dt.gob.cl/portal/1626/w3-article-119164.html>.

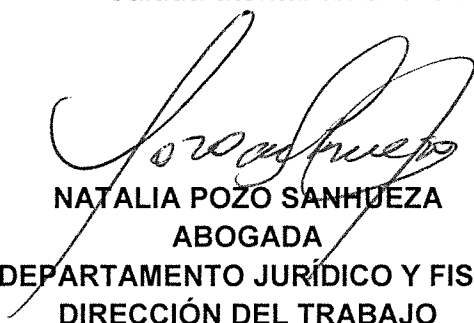
Lo anterior, sin perjuicio de su posibilidad de demandar ante los Tribunales de Justicia el pago de las prestaciones adeudadas.

A continuación, es dable indicar que el artículo 168 del Código del Trabajo ha radicado en el juez la competencia para determinar si la aplicación de una causal de término de la relación laboral ha sido injustificada, indebida o improcedente.

Así entonces, en caso que usted decida reclamar del despido ante los Tribunales de Justicia por considerarlo injustificado, indebido o improcedente, es importante tener en consideración que cuenta con un plazo de 60 días hábiles contados desde la separación, dentro del cual puede interponer un reclamo ante la Inspección del Trabajo, en cuyo caso y de acuerdo al inciso final del artículo 168 del Código del Trabajo, se suspende el plazo previsto para recurrir ante tribunales, término que seguirá corriendo una vez finalizado el trámite ante la Inspección. Con todo, en ningún caso podrá recurrirse ante el tribunal transcurridos noventa días hábiles desde la separación del trabajador.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas, disposiciones legales citadas y jurisprudencia administrativa invocada, cumplo con informar a usted, que de existir prestaciones adeudadas al término de la relación laboral, puede interponer un reclamo administrativo ante la Inspección del Trabajo o bien demandar el pago de dichos emolumentos ante los Tribunales de Justicia, haciendo presente que este Servicio carece de competencia para pronunciarse acerca de la causal que fundamenta su despido, toda vez que la competencia para determinar si la aplicación de una causal de término de la relación laboral ha sido injustificada, indebida o improcedente se encuentra radicada exclusivamente en los Tribunales de Justicia.

Saluda atentamente a Ud.,


NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




MSP
MSP/IBPC
Distribución

- Jurídico
- Partes
- Control